



REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

FEDERACIÓN CHILENA DE NAVEGACION A VELA FDN

PREAMBULO

MARCO NORMATIVO

La vela es un deporte regido por un las Reglas e Regatas a Vela (RRV) vigentes durante la realización de cualquier competición o prueba, ya sea dentro o fuera de Chile. De esta manera, la ética y la disciplina en la vela pueden desarrollarse tener presente de manera permanente dos principios fundamentales que están consagrados en dichas Reglas:

DEPORTIVIDAD Y LAS REGLAS

En el deporte de la vela los participantes se rigen por un conjunto de reglas y se espera de ellos que las cumplan y las hagan cumplir. Es un principio fundamental de la deportividad que cuando los participantes infrinjan una regla se penalicen con prontitud, lo que puede ser retirarse.

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Se anima a los participantes a que reduzcan al mínimo el impacto ambiental provocado por el deporte de la vela.

Dado que la Federación Chilena de Navegación a Vela FDN (en adelante e indistintamente denominada "FEDEVELA") es parte del Comité Olímpico de Chile (en adelante e indistintamente denominado "COCH"), que a su vez es parte del Comité Olímpico Internacional (en adelante e indistintamente denominado "COI"); y de la World Sailing (en adelante e indistintamente denominada "WS"), en todo aquello que no esté expresamente señalado o regulado por este reglamento, se aplicarán supletoriamente los reglamentos y normativas

deportivas, técnicas, éticas y de disciplina emanadas del COCH, del COI, de la WS, y en definitiva, el RRV.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

TITULO I - INTEGRACIÓN

Artículo 1: La Comisión de Ética y Disciplina (en adelante e indistintamente denominado “CED”) es un organismo independiente que forma parte de la estructura estatutaria de FEDEVELA, que tendrá a su cargo, en forma privativa, exclusiva y excluyente, el conocimiento y juzgamiento de todas las infracciones a sus Estatutos, Reglamentos de la Institución, Avisos e Instrucciones de regata, Código de Sanciones, Reglamento de Control de Doping y en general, cualquier actividad efectuada en calidad de representante de la vela chilena.

La CED velará por la correcta aplicación de normas deportivas que rigen a FEDEVELA, directamente o en forma supletoria, de tal manera que sus resoluciones afectarán a todos los miembros de la Organización, los recintos deportivos e incluso personas que se encuentren en el recinto o evento deportivo, pero tienen alguna relación con ello.

Artículo 2: Los miembros de la CED deberán poseer reconocida capacidad e idoneidad deportiva y moral, y serán designados en la forma establecida en los estatutos de FEDEVELA, pudiendo ser reelegidos al término del período. Se compondrá de tres miembros titulares, de los cuales a lo menos uno deberá ser abogado; y dos miembros suplentes.

En su primera sesión, deberán elegir a un presidente, vicepresidente y secretario.

El secretario de la CED deberá siempre incluir en las citaciones tanto a los miembros titulares como suplentes y coordinar la integración de la CED.

Artículo 3: Es incompatible el cargo de director de FEDEVELA con el de miembro de la CED. A su vez, el cargo de miembro de la CED es incompatible con el de miembro de la Comisión Técnica, miembro de la Comisión de Deportistas, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y/o miembro de Comisión Electoral.

Artículo 4: La CED tramitará los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y los resolverá en una instancia.

El quórum para sesionar será de dos de sus miembros y los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el del presidente, o quien haga sus veces. En caso de ausencia del presidente, lo subrogará el secretario o el tercer miembro en el mismo orden.

Existirá la posibilidad de solicitar reconsideración de sus decisiones o resoluciones, siempre y cuando se aporten antecedentes nuevos a los ya entregados a la CED antes del dictamen para el cual se está solicitando reconsideración.

En caso de renuncia o imposibilidad de alguno de sus miembros, la CED podrá de oficio proponer un reemplazante al Directorio de FEDEVELA, para que éste a su vez lo presente a aprobación de la siguiente asamblea ordinaria.

En el caso de inciso anterior, el reemplazante propuesto durará en el cargo desde su aprobación en asamblea, hasta completar el período del miembro que hubiere sido reemplazado.

TITULO II - COMPETENCIA

Artículo 5: La CED será el único ente de FEDEVELA facultado para sancionar las infracciones cometidas por los clubes, los dirigentes y miembros de los clubes de FEDEVELA a los Estatutos de ésta, sus Reglamentos, Avisos e Instrucciones de Regata, Reglamento de Control de Doping, al presente RRV, a sus normas complementarias y/o supletorias. Asimismo, tendrá competencia respecto de las personas naturales que ejerzan funciones dentro de FEDEVELA en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma.

En el desempeño de sus funciones, la CED gozará de plena independencia y autonomía, de manera tal que sus resoluciones, una vez agotados los recursos contemplados en reglamento o no habiéndose deducido recursos en tiempo y forma, serán revisables por la Asamblea General en una citación de carácter Extraordinaria, citada para tal efecto y a petición del sancionado, dentro de un plazo de 3 días hábiles desde notificada la resolución de la CED.

TITULO III - FUNCIONAMIENTO

Artículo 6: Al inicio de cada sesión ordinaria, el secretario de la CED dejará constancia de la hora de inicio, de los asistentes y de los miembros excusados, señalando, además, quien preside y actúa como secretario. Luego, leerá el acta anterior - si la hubiere - y previa

corrección de los errores, se aprobará por los asistentes, dejándose constancia de esta circunstancia.

Artículo 7: Los antecedentes recibidos para cada caso a juzgar, serán ordenados y separados por carpetas numeradas físicas y digitales, para facilitar su estudio e individualización y, previo análisis de los mismos, se adoptará la decisión, votando para ello cada uno de los miembros de la CED. Tales decisiones se adoptarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto del presidente, o de quien haga sus veces. Luego, el secretario procederá a la redacción de la Resolución respectiva y una vez confeccionada ésta, la suscribirán el presidente y secretario de la CED.

Artículo 8: En el evento que exista alguna persona interesada en realizar descargos, estos podrán ser formulados por escrito o verbalmente el día de la audiencia respectiva, debiendo en este último caso remitir aviso en la Secretaría de FEDEVELA hasta las 12:00 horas del día de la audiencia y sesión de la CED.

En este caso, el presidente de la CED señalará al interesado el tiempo de que dispondrá para hacer sus descargos, atendida la extensión de la tabla y complejidad del asunto a resolver.

Artículo 9: Finalizada la sesión el presidente la declarará cerrada, dejando constancia de ello el secretario en el acta, así como la hora en que ello ocurre.

Artículo 10: Si en una sesión ordinaria no se alcanzare a analizar uno o más casos a juzgar, el presidente de la CED citará para una sesión extraordinaria, si la naturaleza y gravedad de los asuntos que quedaron pendientes así lo aconsejan. De esta situación y en especial de la fecha y horario de la nueva reunión se dejará expresa constancia en el acta respectiva.

Artículo 11: Toda resolución o citación de la CED será comunicada o notificada por intermedio del club afiliado respecto de sus miembros. De esta manera, la CED comunicará a los interesados por intermedio de los clubes respectivos, despachando correo electrónico dirigido a la dirección registrada por el club de origen en FEDEVELA.

Todo interesado y toda persona que sea citada y/o comparezca ante la CED, en su primera comparecencia, deberá indicar un correo electrónico personal para efectos de notificaciones futuras. Ello es sin perjuicio de los correos, comunicaciones y/o notificaciones que igualmente se podrán despachar al club de origen.

Las Resoluciones notificadas por estos medios se entenderán realizadas desde el momento de su envío. Solo una vez realizada la notificación respectiva, la CED quedará facultado para comunicar su contenido a la prensa o público en general.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

TITULO I - DE LOS DEPORTISTAS COMPETIDORES.

Artículo 12: Las siguientes conductas, se consideran contrarias a las normas de buena conducta y ética de la vela por parte de los deportistas competidores. Las infracciones que podrá evaluar la CED para considerar medidas disciplinarias son las siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los estatutos o las normas y reglamentos de FEDEVELA, del presente reglamento y sus normas complementarias y supletorias.
- b) Insultar o amenazar a otro u otros competidores, entrenadores, técnicos, a los árbitros y/u oficiales o autoridades constituidas en eventos de vela, en cualquier lugar de Chile y en el mundo.
- c) Agredir física o verbalmente o incurrir en vías de hecho, respecto de otro u otros competidores, entrenadores, técnicos, a los árbitros y/u oficiales o autoridades constituidas en eventos de vela, en cualquier lugar de Chile y/o del mundo.
- d) Incurrir en conducta indecorosa durante alguna competencia, o en intervalos de descanso; realizar festejos o reacciones ante una derrota que inciten o provoquen a sus adversarios o realice gestos al público que puedan conducir a actos de violencia.
- e) Dañar la propiedad privada, equipamiento deportivo, instalaciones deportivas de FEDEVELA o de terceros;
- f) En el caso de la letra e.- anterior, adicionalmente, no proceder al inmediato pago y/o reposición y/o reparación de lo dañado.
- g) Emitir declaraciones ofensivas, agresivas, y/o que haga acusaciones sin pruebas, en contra de cualquier miembro de la organización de FEDEVELA, Competidor, Entrenador, Cuerpo Técnico, Árbitros, Dirigentes y cualquier otra persona o institución participe de FEDEVELA, utilizando en cualquier medio de difusión o red social.
- h) Incurrir en cualquier forma de discriminación o acoso, ya sea de carácter físico, sexual, racial, político o religioso.
- i) Consumir drogas o productos prohibidos por el COI y/o la WS, y que fueran detectados en control de dopaje, en Chile o en el extranjero.
- j) Consumir alcohol y/o drogas, que se traduzcan en un comportamiento inapropiado en público y aun en privado, en cuanto se haga presente o evidencie su condición de velerista.

- k) Incumplir con los contratos o convenios firmados con FEDEVELA y sus patrocinadores.
- l) Incitar o aconsejar a otros competidores a incumplir las presentes normas.
- m) Tolerar o encubrir el incumplimiento de las presentes normas por parte de otros competidores.
- n) Autoimponerse, imponer, usar o permitir usar títulos, honores y/o cargos inexistentes, no autorizados o no concedidos por quien corresponda.
- o) Agredir física o verbalmente o incurrir en vías de hecho, respecto de otra u otras personas, que se traduzcan en un comportamiento inapropiado en público y aun en privado, en cuanto los hechos revistan el carácter de delictivos.

Artículo 13: Ante las situaciones descritas en el artículo precedente, los competidores deportistas podrán ser sancionados, a criterio de la CED, con alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito.
- b) En su caso, obligación de pedir disculpas públicas.
- c) Multa, en un rango de UF 1 a UF 100.- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.
- d) Una orden de servicio a la comunidad de la vela.
- e) Suspensión de los derechos federativos, incluyendo programas, actividades y dineros otorgados por FEDEVELA hasta por un máximo de seis meses. El período de suspensión se duplicará en caso de reincidencia.
- f) Expulsión de los registros de FEDEVELA, y de cualquier club afiliado a FEDEVELA.
- g) Restitución de los costos incurridos por FEDEVELA por la participación del deportista en el evento donde hubiere incurrido en la falta sancionada, y en su caso, en los eventos posteriores en que haya tomado parte hasta la fecha de la sanción.

TITULO II - DE LOS ENTRENADORES Y/O TUTORES

Artículo 14: Las siguientes conductas, se consideran contrarias a las normas de buena conducta y ética de la vela por parte de los técnicos, entrenadores y/o tutores. Las infracciones que podrá evaluar la CED para considerar medidas disciplinarias son las siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los estatutos o las normas y reglamentos de FEDEVELA, del presente reglamento y sus normas complementarias y supletorias.

- b) Insultar o amenazar a otro u otros competidores, entrenadores, técnicos, a los árbitros y/u oficiales o autoridades constituidas en eventos de vela, en cualquier lugar de Chile y en el mundo.
- c) Agredir física o verbalmente o incurrir en vías de hecho, respecto de otro u otros competidores, entrenadores, técnicos, a los árbitros y/u oficiales o autoridades constituidas en eventos de vela, en cualquier lugar de Chile y en el mundo.
- d) Incurrir en conducta indecorosa durante alguna competencia, o en intervalos de descanso; realizar festejos o reacciones ante una derrota, que inciten o provoquen a sus adversarios o realice gestos al público que puedan conducir a actos de violencia.
- e) Dañar la propiedad privada, equipamiento deportivo, instalaciones deportivas de FEDEVELA o de terceros;
- f) En el caso de la letra e.- anterior, adicionalmente no proceder al inmediato pago y/o reposición de lo dañado.
- g) Emitir declaraciones ofensivas, agresivas, y/o que haga acusaciones sin pruebas, en contra de cualquier miembro de la organización de FEDEVELA, Competidor, Entrenador, Cuerpo Técnico, Árbitros, Dirigentes y cualquier otra persona o institución participe de FEDEVELA, utilizando en cualquier medio de difusión o red social.
- h) Incurrir en cualquier forma de discriminación o acoso, ya sea de carácter físico, sexual, racial, político o religioso.
- i) Consumir alcohol y/o drogas, que se traduzcan en un comportamiento inapropiado en público y aun en privado, en cuanto se haga presente o evidencie su condición de velerista.
- j) Incumplir los contratos o convenios firmados con FEDEVELA y sus patrocinadores.
- k) Incitar o aconsejar a sus pupilos, a otros competidores y/u otros entrenadores, a incumplir las presentes normas.
- l) Tolerar o encubrir el incumplimiento de las presentes normas por parte de otros competidores y/u otros entrenadores.
- m) Autoimponerse, imponer, usar o permitir usar títulos, honores y/o cargos inexistentes, no autorizados o no concedidos por la institución, federación, club o autoridad que corresponda.
- n) Agredir física o verbalmente o incurrir en vías de hecho, personalmente o a través de terceros, respecto de otra u otras personas, que se traduzcan en un comportamiento

inapropiado en público y aun en privado, en cuanto los hechos revistan el carácter de delictivos.

Artículo 15: Ante las situaciones descritas en el artículo precedente, los entrenadores podrán ser sancionados, a criterio de la CED, con alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito.
- b) En su caso, obligación de pedir disculpas públicas.
- c) Multa, en un rango de UF 1 a UF 100.- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.
- d) Una orden de servicio a la comunidad de la vela.
- e) Suspensión de los derechos federativos, incluyendo programas y actividades de FEDEVELA, hasta por un máximo de un año. El período de suspensión se duplicará en caso de reincidencia.
- f) Expulsión de los registros de FEDEVELA, y de cualquier club afiliado a FEDEVELA.
- g) La destitución del cargo que ostenta, ya sea en FEDEVELA o en un Club afiliado a FEDEVELA.
- h) Restitución de los costos incurridos por FEDEVELA por la participación del entrenador en el evento donde hubiere incurrido en la falta sancionada, y en su caso, en los eventos posteriores en que haya tomado parte hasta la fecha de la sanción.

TÍTULO III - DE LAS DELEGACIONES

Artículo 16: En el caso particular de aquellos deportistas competidores que sean preseleccionados o miembros de la Selección Nacional, éstos tendrán responsabilidades especiales en tal condición, y podrán ser sancionados en caso de:

- a) No informar oportunamente a FEDEVELA y al Cuerpo Técnico, de un problema físico y/o médico que implique limitación de la capacidad del deportista para entrenar y competir.
- b) No presentarse a una concentración obligatoria a la que hubiere sido convocado, sin acreditar justa causa.
- c) Faltar una sesión de entrenamiento o evento de capacitación a la que hubiere sido convocado, sin acreditar justa causa.
- d) Incumplir con los horarios impuestos por el representante o delegado oficial a cargo de una delegación de FEDEVELA.

- e) Perder su participación en una competencia Internacional o Nacional, sin acreditar justa causa.
- f) No usar el uniforme de la Selección proporcionado por FEDEVELA, cuando se le indique o represente al país.
- g) Tener un comportamiento inadecuado mientras forme parte de una delegación deportiva, y mientras no se disuelva ésta, sea en Chile o en el extranjero y aun cuando no se encuentre en competencia, especialmente en hoteles, medios de transporte, lugares de entrenamiento, y en general, en cualquier lugar público o privado.

Las conductas descritas serán sancionadas con alguna o algunas de las sanciones previstas en el artículo 13 precedente.

Artículo 17: En el caso particular de Delegaciones de clubes o equipos, presidente o representante de clubes que representen a Chile en nombre de FEDEVELA, en Chile y/o en el extranjero, además de las descritas en el artículo 16 precedente, éstos tendrán responsabilidades especiales en tal condición, y podrán ser sancionados en caso de:

- a) Si un equipo o delegación, o alguno de sus miembros se niega a participar de un torneo o campeonato, o abandona el mismo una vez comenzado.
- b) Si un equipo o delegación, o alguno de sus miembros se negara a participar de una competencia programada sin tener razones de fuerza mayor.
- c) Si un equipo o delegación, o alguno de sus miembros, se niega a participar de las ceremonias oficiales de inauguración, premiación o clausura, que estuvieran previamente organizadas y comunicadas, y/o no utilizaren el código de vestimenta establecido en el torneo o competencia.
- d) Si miembros de la delegación, dirigentes, se comportaren incorrectamente o alguno de sus miembros faltaren al respeto o hicieren comentarios ofensivos o insultaren a cualquier autoridad constituida.

Las conductas descritas serán sancionadas con alguna o algunas de las sanciones previstas en el artículo 15 precedente.

TÍTULO IV - DE LOS DIRIGENTES DE FEDEVELA Y DE LOS DIRIGENTES DE CLUBES MIEMBROS.

Artículo 18: Las siguientes conductas se consideran contrarias a las normas de buena conducta y ética de la vela por parte de los dirigentes. Las infracciones que podrá evaluar la CED para considerar medidas disciplinarias son las siguientes:

- a) Emisión de declaraciones ofensivas, agresivas, y/o que haga acusaciones sin pruebas, en contra de cualquier miembro del Directorio de FEDEVELA y de la organización de FEDEVELA, Deportista Competidor, Cuerpo Técnico, Árbitros, Dirigentes y cualquier otra persona, institución o club que participe de FEDEVELA, en cualquier medio o red social.
- b) Protestar en forma desmedida fallos de los árbitros y/u oficiales de día, por parte de un representante, dirigente o funcionario de un Club.
- c) Insultar o amenazar a los árbitros y/u Oficiales o autoridades constituidas en un campeonato, por parte de un representante, dirigente o funcionario de un Club.
- d) Agredir a uno de los árbitros y/u oficiales o autoridades constituidas por un representante, dirigente o funcionario de un Club.
- e) Por notable abandono de deberes en el cargo que ostenta.
- f) Obtener la habilitación fraudulenta de un competidor; o incurrir en adulteración o falsedad en registro; o negarse a proporcionar información de registro de Club a FEDEVELA cuando ésta sea requerida; o cuando la entregada sea falsa, incorrecta, incompleta o inexacta.
- g) Apropiarse o simplemente utilizar el nombre, logos, colores y emblemas de FEDEVELA para cualquier fin, sin contar con la autorización previa y formal, por escrito, de FEDEVELA.

Las conductas descritas serán sancionadas con alguna o algunas de las sanciones previstas en el artículo 15 precedente.

TÍTULO V - DE LOS CLUBES AFILIADOS A FEDEVELA.

Artículo 19: Como lo establecen los estatutos de FEDEVELA en sus Artículos 15° y 16°, aquellos clubes que se encontraren en mora de su cuota social anual por más de tres meses o tuviesen su Directorio sin vigencia, o no asistan a Asambleas legalmente convocadas en tres ocasiones injustificadamente, quedaran inmediatamente suspendidos de sus derechos por un plazo máximo de tres meses. En los dos primeros casos, el solo hecho de remediar la situación que ha motivado la suspensión dentro del plazo antes establecido, dejará inmediatamente sin

efecto la suspensión. En el tercer caso, la CED, citará a audiencia a dicho club para conocer el motivo de las inasistencias.

De extenderse la mora de la cuota social por más de seis meses o no contar con directorio vigente por el mismo periodo y habiendo estado suspendido y debidamente notificado, cualquier Club afiliado de FEDEVELA, la CDE iniciaría un proceso de expulsión de dicho club, como lo establece el Artículo 16° de los Estatutos. La CDE citara a audiencia al Directorio del Club afectado para conocer la situación del club, pudiendo extender el periodo para subsanar las deficiencias por un plazo máximo de un mes. Si el Directorio del Club en cuestión no respondiera al llamado a audiencia en un plazo de 5 días corridos, se supondrá que el club ha caído en abandono y se procederá a la expulsión inmediata.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

TITULO I - DEL INICIO Y CONOCIMIENTO

Artículo 20: Los objetivos del procedimiento son establecer la existencia de las infracciones disciplinarias, determinar al o los responsables y aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 21: La CED iniciara su actividad cuando haya llegado a su conocimiento la comisión de alguna infracción por alguno de los siguientes medios, junto con los antecedentes del caso:

- a) Informe de los árbitros, sea que consten o no en planillas.
- b) Por denuncia de cualquier club afiliado.
- c) Informe de alguno de los miembros de la CED, los cuales tendrán para este efecto el carácter de ministro de fe. El hecho de iniciarse el procedimiento por esta vía no inhabilitará al miembro de la CED que suscriba el informe.
- d) Por requerimiento o denuncia por escrito, presentada por a lo menos un miembro del Directorio de FEDEVELA.

En todo caso, la CED estará siempre facultado para iniciar de oficio una investigación y proceder al conocimiento y decisión de todo hecho que pueda ser constitutivo de las infracciones sancionadas en este cuerpo normativo, cualquiera sea la forma en que tome noticia de ellos.

Artículo 22: La CED conocerá de los asuntos sometidos a su decisión con los antecedentes que se le remitan oportunamente y con los que mande agregar, estando facultado para

requerir los informes, citar a quienes estime pertinente y disponer las demás antecedentes que estime conducentes para esclarecer los hechos.

Artículo 23: En todos los casos contemplados en el artículo 20 precedente, el informe, la denuncia o el requerimiento deberá constar por escrito, y deberá presentarse tan pronto se tome conocimiento de los hechos. En cualquier caso, no podrán denunciarse hechos transcurridos 12 meses desde la fecha en que hayan ocurrido los hechos.

Artículo 24: La CED formará su convicción en orden a establecer la infracción y sus responsables, por medio del informe de los Árbitros, Directores, Dirigentes, miembros de la CED, planillas, descargos, declaración de competidores, de testigos, videos, fotografías, certificados y por cualquier otro medio que sea considerado idóneo.

TITULO II - PRUEBA. RESOLUCION Y CUMPLIMIENTO

Artículo 25: Los elementos de convicción deberán presentarse en la primera audiencia siguiente a los hechos que originan el procedimiento o en el plazo que prudencialmente fije la CED al efecto.

Artículo 26: La prueba producida oportunamente será apreciada en conciencia.

Artículo 27: Las resoluciones de este CED, se dictarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las probanzas solicitadas para generar convicción.

TITULO III.- DE LA INVESTIGACIÓN:

Artículo 28: Respecto a la investigación, la CED deberá considerar los siguientes aspectos procesales:

- a) Está facultado a recabar informes o declaración de cualquier persona o institución, sobre los hechos investigados que pueda considerarse como un testigo de la presunta infracción.
- b) Examinará el mérito de la denuncia, así como cualquier otra información relevante a la misma y resolverá la admisibilidad de la denuncia y si hay motivos suficientes para llevar a cabo una audiencia.
- c) La CED podrá desestimar cualquier asunto, en cuanto no existan fundamentos suficientes para dar inicio a un proceso disciplinario. Lo anterior se realizará mediante resolución fundada y por escrito, firmada por todos los integrantes de la CED, la que se archivará junto con todos los antecedentes documentales de la denuncia desestimada. Esta decisión no podrá ser apelada, a menos que se aporten nuevos antecedentes a la causa, los cuales serán evaluados en su mérito por la CED.

d) Si el demandado no argumenta defensa alguna por escrito dentro de los plazos establecidos al efecto, estará en rebeldía, dándose por admitida la falta.

Artículo 29: La CED se podrá realizar las audiencias en forma telemática si así lo requiere.

Artículo 30: En el caso de un procedimiento por hechos de ACOSO SEXUAL, ambas partes – agraviada y agraviante - deberán estar presentes en la o las audiencias, para dar pruebas y responder a las preguntas de la otra parte y de la CED.

Si la parte reclamante y agraviada no comparece y no presenta motivo que lo justifique, el asunto será desestimado, sin perjuicio de la respectiva denuncia que deba realizarse en la justicia ordinaria.

En el caso que la parte reclamante y agraviada decidiera interponer una denuncia, querrela o cualquier acción en la Justicia Ordinaria en cuya virtud se dé curso a un juicio formal, la CED suspenderá el procedimiento hasta que la Justicia falle, actuando conforme a la resolución de los Tribunales de Justicia.

Cuando se encuentren menores de edad involucrados, la CED se inhabilitará para conocer de estos casos y pondrá inmediatamente los antecedentes en conocimiento de la Justicia Ordinaria.

Artículo 31: La resolución definitiva contendrá una breve exposición de los elementos valorados, una somera descripción del hecho establecido, si es o no constitutivo de infracción y la decisión de la CED. Esta decisión será comunicada de la forma señalada en el artículo 11 del presente reglamento.

Toda resolución sancionatoria deberá ser cumplida una vez que se encuentre firme y ejecutoriada teniendo el plazo de diez días hábiles para este efecto procesal, esto es, sea porque no procede recurso en su contra; o porque procediendo recursos no hubieren sido deducidos; o habiéndose deducido, hayan sido fallados.

Sin perjuicio de lo anterior, todo deportista competidor, entrenador o integrante del Cuerpo Técnico que fuere sido requerido e investigado por la CED, quedará automáticamente suspendido para competir, dirigir o participar de cualquier forma, hasta que la CED resuelva su situación definitiva.

Artículo 32: Las resoluciones firmes y ejecutoriadas serán enviadas por la CED al Directorio de FEDEVELA, donde se incorporarán en un registro, que al efecto se llevará en la secretaría de FEDEVELA, siendo de cargo del secretario del Directorio de FEDEVELA mantener dicho registro, que servirá de antecedente oficial para efectos de la reincidencia.

Artículo 33: Las multas serán fijadas en Unidades de Fomento y deberán pagarse en la secretaria de FEDEVELA en caso de pago con documento mercantil, o en la Tesorería de FEDEVELA a través de depósito o transferencia en la cuenta corriente de FEDEVELA, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la ejecutoria de la resolución sancionatoria. De no realizarse el pago dentro del plazo establecido en el inciso anterior y hasta que este se realice efectivamente, el sancionado estará suspendido de sus derechos federativos, sin perjuicio y además, de lo establecido en el artículo 41.

Artículo 34: El incumplimiento de las resoluciones de la CED será considerado como infracción grave, y se entenderá para todos los efectos reglamentarios como una nueva contravención.

TITULO IV - DEL RECURSO DE APELACION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 35: El recurso de apelación procede respecto de todas las resoluciones de la CED, con la finalidad dar cumplimiento a los estatutos de FEDEVELA.

La interposición del recurso de apelación deberá ser presentado por el interesado ante el Directorio de FEDEVELA, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la hora de recepción de la comunicación a que se refiere el Artículo 11 precedente.

El Directorio procederá a citar a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los Estatutos, con la revisión del recurso de apelación como único tema a tratar, en un plazo no superior a 3 días hábiles.

Artículo 36: La interposición del recurso de apelación suspenderá los efectos de la resolución recurrida, hasta que adquiera el carácter de inmodificable una vez llevada a cabo al Asamblea General Extraordinaria donde se revisará la sanción impuesta por la CED.

TÍTULO V - DE LAS PENAS

Artículo 37: Para la determinación de las penas se considerará las circunstancias personales y/o institucionales de los infractores, especialmente su conducta anterior, así como también la naturaleza de los hechos y la extensión del mal causado, autorizando para recorrer toda la extensión de penalidad prevista en este reglamento.

Si un mismo sujeto cometiere varias infracciones en un mismo evento, se formará un solo expediente y se le aplicará sanción única por la infracción más grave, considerando para determinar su extensión las infracciones de menor entidad. Se procederá del mismo modo

para el caso de infracciones de igual magnitud, sancionándose con una pena superior al mínimo que corresponda a esa clase de infracciones.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: La CED es el único ente autorizado para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 39: La CED podrá corregir de oficio los errores que observe en la tramitación del proceso. Podrá, asimismo tomar las medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos del procedimiento. No podrá, sin embargo, subsanar las actuaciones viciadas en razón de haberse realizado estas fuera de los plazos indicados en el presente Reglamento.

Artículo 40: Los plazos de días que señala este reglamento son siempre de días hábiles, entendiéndose como tales todos aquellos que no sean sábados, domingos ni festivos.

Asimismo, todos los plazos que establece este reglamento serán fatales, cualquiera sea la forma en que se expresen, salvo aquellos establecidos para la realización de actuaciones propias de la CED. En consecuencia, la posibilidad de ejercer un derecho o la oportunidad para ejecutar un acto se extingue al vencimiento del plazo. En estos casos, la CED certificará y/o proveerá lo que convenga para la prosecución del proceso.

Artículo 41: La CED estará igualmente facultado para conocer y sancionar cualquier situación no contemplada expresamente en el presente Código y en tal caso se regirá, en cuanto a la decisión, por la prudencia y equidad.

Artículo 42: El club o institución que de manera formal o de hecho representa o se vincula a quien sea sancionado, será igualmente responsable del cumplimiento de las reparaciones, castigos económicos, y las multas aplicadas a sus miembros, y responderá subsidiariamente por éstos.

Asimismo, en caso de aplicarse sanciones de suspensión de derechos federativos o expulsión de los registros de FEDEVELA para algún miembro de algún club afiliado, el club igualmente estará obligado a suspender o expulsar de sus propios registros a quien sea sancionado con estas medidas.

Artículo 43: El presente reglamento podrá ser aplicado a los clubes y a todas las personas que se describen en los distintos capítulos y artículos, en cualquier momento que se cometa una

infracción, se esté o no se esté en competencia. Se excluye de lo anterior Clubes y personas que no pertenecen o no participan de las actividades y competencias de FEDEVELA.

Artículo 44: Cuando el sentido de una norma de este reglamento sea claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Los pasajes oscuros o contradictorios de este reglamento pueden ser ilustrados por medio de otras normas, particularmente por los reglamentos y normativas deportivas, técnicas, éticas y de disciplina emanadas del COCH, del COI y de la WS,

Artículo 45: Por toda conducta reprochable no contemplada expresamente en este reglamento, pero que contravenga el espíritu y objetivos de FEDEVELA como institución y al deporte de la vela, la CED, a requerimiento escrito del Directorio, podrá tomar las medidas de sanción correspondientes tanto deportivas como económicas, basándose en los principios de prudencia y equidad, para lo cual se aplicarán supletoriamente los reglamentos y normativas deportivas, técnicas, éticas y de disciplina emanadas del COCH, del COI y de la WS.

Artículo 46: Los clubes miembros de FEDEVELA, cuando conforme sus estatutos y estructuras internas apliquen sanciones disciplinarias a alguno de sus miembros, podrán comunicar de sus resoluciones a la CED, de manera que éste tome nota de dichas resoluciones y requiera su incorporación en el Registro a que se refiere el artículo 37 precedente.

Será de cargo de cada club realizar oportunamente la comunicación de sus resoluciones disciplinarias.

Artículo 47: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a todos los géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

Artículo 48: Este código entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en asamblea extraordinaria, conforme el artículo 58 inciso 2° de los estatutos de FEDEVELA, publicándose de inmediato mediante la página web de FEDEVELA, y mediante despacho de su texto al email registrado por los clubes miembros de FEDEVELA.